

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN No.:

於18

 $+ \Omega \psi$

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV), dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), es facultad del Ministerio de Industria y Comercio otorgar las licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular), que consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), ambas de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural, no contempla ningún cargo por servicio, por concepto de

1



"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a Estación de Expendio Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que el cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00);

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha dos (2) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), el **DR. ENRIQUE MARTÍNEZ REYES,** representante del señor **BERUL ANTONIO VÁSQUEZ SANTANA,** solicita: "La evaluación inicial de los terrenos ubicados en la carretera Romana – San Pedro de Macorís, según planos anexos para que esa Dirección autorice la procedencia de acuerdo a las normativas que rigen la materia , la instalación de una Estacion de expendio de combustibles (Gasolina, Gasoil, gas querosen y gas natural).

CONSIDERANDO: Que el señor BERUL ANTONIO VASQUEZ SANTANA, Cédula de Identidad y Electoral No. 0230088313-5, es titular del Formulario SEIC-011 No. 0309, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil quince (2015), expedido por este Ministerio de Industria y Comercio para el proyecto de Estación de Servicio "BERUL ANTONIO VASQUEZ SANTANA", a instalarse en la Carretera La Romana — San Pedro de Macorís, Municipio Cumayasa, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, coordenadas, N: 2039282.00; E: 495111.00.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;





"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija los cargos por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil once (2011), de este Ministerio, que aprueba del reglamento que establece el régimen de acreditación de los organismos de certificación, los procedimientos para el otorgamiento de certificaciones y define el esquema de vigilancia y control al que están sometidas las actividades relacionadas al Gas Natural vehicular;

VISTO: El **Formulario SEIC-011 No. 0309**, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil quince (2015),

VISTA: La comunicación de fecha dos (2) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), del **Dr. Enrique Martínez Reyes,** representante del señor **Berul Antonio Vásquez Santana.**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, incluir el Gas Natural Vehicular (GNV) en el proyecto de Estación de Servicio (Gasolina y Gasoil), "BERUL ANTONIO VASQUEZ SANTANA", a instalarse en la Carretera La Romana – San Pedro de Macorís, Municipio Cumayasa, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, coordenadas, N: 2039282.00; E: 495111.00, amparado en Formulario SEIC-011 No. 0309, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil quince (2015), expedido por este Ministerio de Industria y Comercio, a favor del señor BERUL ANTONIO VASQUEZ SANTANA, Cédula de Identidad y Electoral No. 0230088313-5, para que el referido formulario pueda servir para gestionar los Permisos y Cartas de No Objeciones de los organismos que intervienen en el proceso de otorgamiento de licencias de instalación de una Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV), Categoría II (GNV-Gasolina y Gasoil).





"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

PÁRRAFO: En ningún caso la presente Resolución podrá ser transferida por el señor **BERUL ANTONIO VASQUEZ SANTANA**, sin la previa autorización de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación como Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular Categoría II, por lo que el señor **BERUL ANTONIO VASQUEZ SANTANA**, previo inicio de construcción y operación del referido proyecto, deberá obtener los permisos requeridos para tales fines, cumpliendo con los requisitos y procedimientos, de conformidad con las normativas vigentes al momento de realizar sus solicitudes.

ARTÍCULO TERCERO: El cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00),** de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Comité Coordinador de Gas Natural y al Plan Regulador Nacional, así como su publicación en la página web de este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto el señor **BERUL ANTONIO VASQUEZ SANTANA** retire copia certificada de la misma, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil quince (2015).

